

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 415
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADA: LUZMILA ANGULO DE SEGURA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00167-00

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De la lectura del expediente se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes, por un término de 4 meses contados a partir del 01 de julio de 2022.

En razón a lo previo y ante la solicitud del extremo demandante, con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa se reanudará el proceso; a su turno y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, sin que haya procedido en los términos que la ley le otorga, a efectuar el pago de los valores adeudos y cobrados por esta vía judicial o formular excepciones, se procederá en los términos establecidos en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior, ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **LUZMILA ANGULO DE SEGURA** a favor de **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2022, notificado por estado el 20 de abril de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.800.000.oo.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200167